

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020)

REF. DECLARATIVO RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DTE. NAFER ALVAREZ SANCHEZ Y OTROS
DDO. TRANSPORTADORA REGIONAL S.A-TRANSREGIONAL Y OTROS
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00070 00.

Al reunir los requisitos legales, **admítase** la demanda declarativa de mayor cuantía RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, instaurada por NAFER ALVAREZ SANCHEZ, ANGELA PATRICIA FONTALVO DE LA CRUZ en nombre propio y en representación de SANTIAGO ALVAREZ FONTALVO, ANA CELI SANCHEZ DE ALVAREZ, ISMAEL ALVAREZ ALVAREZ, NUBIA, SAUL, SILVIA, MARIANA, MAYERLIS Y LUIS DAVID ALVAREZ SANCHEZ contra TRANSPORTADORA REGIONAL S.A-TRANSREGIONAL, CLINICA MEDICOS S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO absorbida mediante fusión por BANCOLOMBIA S.A, DELLY NAVARRO LOPEZ, WILFREDO SAN JUAN RUEDAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Désele el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, conforme al artículo 369¹ ibídem, de ella junto con sus anexos, córrase traslado a las partes demandadas por el término de VEINTE (20) días para que conteste por escrito.

Para la notificación de este auto a los demandados envíese por la parte interesada la comunicación de que trata el artículo 291 ejusdem, con los requisitos allí mencionados. En este caso, el término para que comparezcan al Juzgado a recibir notificación el demandado CLINICA MEDICOS S.A. será de cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de la comunicación, por tener domicilio en la ciudad y la de los demandados TRANSPORTADORA REGIONAL S.A-TRANSREGIONAL, LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO absorbida mediante fusión por BANCOLOMBIA S.A, DELLY NAVARRO LOPEZ, WILFREDO SAN JUAN RUEDAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., será de diez (10) días por tener domicilio fuera de la ciudad. En caso de que no comparezca désele aplicación por el interesado al canon 292 ídem.

Reconózcase personería jurídica al doctor ANDY JOSE GUTIERREZ CARO, en calidad de mandatario judicial de la parte demandante, con las facultades otorgadas en el poder que obra a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETAVEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

 La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 46 el día 24/JULIO/2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA